



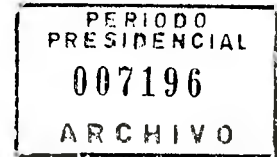
Gabinete del Subsecretario

REF.: Ley de ingreso y salida de tropas.

SANTIAGO, 6 de agosto de 1990

A S. E. el Presidente de la República.

Del Subsecretario de Guerra.



48-2-17

Junto a la presente le envío texto del proyecto de ley de la referencia, en el cual se han recogido las opiniones manifestadas, en reunión realizada el día de hoy, por los Auditores Generales de la Instituciones Armadas.

Debo hacer presente a S. E. que el Auditor General del Ejército manifestó la conveniencia, a su juicio, de que se estableciera la necesidad de que el ingreso y salida de tropas se decretara "a proposición de los respectivos Comandantes en Jefe". Si bien se manifestó conforme con las razones dadas para no hacerlo, y con la redacción del texto que se acompaña, no debe descartarse que en la reunión del Consejo de Seguridad se insista en la inclusión de la fórmula desechada en la reunión de los auditores.

Saluda atentamente a S. E.

MARCOS SANCHEZ EDWARDS

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

PROYECTO DE LEY SOBRE NORMAS DE ENTRADA DE TROPAS EXTRANJERAS
EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA Y DE SALIDA DE TROPAS NACIO-
NALES FUERA DEL MISMO.

ARTICULO 1.- La entrada de tropas extranjeras al territorio de la Re
pública, como asimismo la salida de tropas nacionales fuera de él, se
regirán por esta ley.

ARTICULO 2.- La entrada de tropas extranjeras en el territorio de la
República deberá ser autorizada por Decreto Supremo firmado por el
Presidente de la República, expedido a través del Ministerio de Defen
sa Nacional, previo informe de la Institución correspondiente.

El Decreto Supremo que autoriza el ingreso de tropas de
berá fijar el objeto y modalidades del mismo.

El informe a que se refiere el inciso primero de este
artículo deberá ser evacuado dentro del plazo de 10 días, contados des
de su requerimiento, transcurrido el cual sin que se emitan, se podrá
prescindir del mismo.

Si la entrada obedece a la celebración de efemérides na
cionales, viajes de instrucción o logística, actos de cortesía inter
nacional o cumplimiento de acuerdos de intercambio militar, la autori
zación será dada mediante Resolución del Ministro de Defensa Nacional.

ARTICULO 3.- El ingreso de buques de guerra extranjeros en aguas su
jetas a la jurisdicción nacional y de aeronaves militares extranjeras
en el espacio aéreo sobre las aguas jurisdiccionales y el territorio
de Chile, se regirá por los Tratados Internacionales ratificados por
Chile que se encuentren vigentes y por la reciprocidad internacional.

ARTICULO 4.- La salida de tropas nacionales fuera del territorio de
la República deberá ser autorizada por Decreto Supremo firmado por el
Presidente de la República, expedido a través del Ministerio de Defen
sa Nacional, previo informe de la Institución correspondiente.

En el decreto aludido en el inciso anterior se fijará el objeto de la salida de las tropas y al informe se le aplicará la norma del inciso tercero del artículo segundo de esta ley.

Si la salida tiene por finalidad participar en celebración de efemérides, viajes de instrucción o logística, actos de cortesía internacional o cumplimiento de acuerdos de intercambio militar, se aplicarán las normas relativas a las comisiones en el extranjero establecidas en el Estatuto del Personal correspondiente, sirviendo de suficiente autorización los decretos que las dispongan.

ARTICULO 5.- *No será necesaria la autorización a que se refiere esta ley cuando las tropas nacionales se desplacen de un punto a otro del territorio de la República, utilizando aguas o espacios aéreos no sujetos a la jurisdicción nacional.*

ARTICULO 6.- *Las autorizaciones que se otorguen en virtud de esta ley deberán indicar el tiempo de duración de las mismas y serán comunicadas, para su conocimiento, al Senado y a la Cámara de Diputados. La comunicación antes indicada no será necesaria en los casos previstos en el inciso segundo del artículo cuarto de esta ley.*

ARTICULO 7.- *Encontrándose el país en situación de guerra externa el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Defensa Nacional y o en los Comandantes en Jefe Institucionales la facultad de autorizar la salida de tropas del territorio de la República, evento en el cual las autorizaciones no necesitarán indicar su tiempo de duración.*